

VULNERABILIDAD DIGITAL, SISTEMAS DE DISEÑO
ADICTIVO Y PERSPECTIVAS DE PROTECCIÓN DE LOS
USUARIOS

*DIGITAL VULNERABILITY, ADDICTIVE DESIGN SYSTEMS AND
CONSUMER PROTECTION PERSPECTIVES*

Rev. Boliv. de Derecho N° 42, julio 2026, ISSN: 2070-8157, pp. 672-703



Paolo
MISURACA

ARTÍCULO RECIBIDO: 8 de junio de 2026
ARTÍCULO APROBADO: 30 de junio de 2026

RESUMEN: El presente estudio tiene por objeto ofrecer una visión general en materia de adicciones digitales, con especial consideración a los denominados dark patterns y a los sistemas de diseño adictivo idóneos para condicionar la autonomía de los usuarios en la red. La investigación se detiene en las cuestiones críticas de carácter sistémico que plantean las plataformas digitales con respecto a los derechos fundamentales de los usuarios. Por consiguiente, se examinan las posibles vías de tutela, bajo una perspectiva orientada a combatir las asimetrías de los mercados digitales, a fin de garantizar una protección efectiva dei derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE: adicción; *dark patterns*; diseño adictivo; ecosistema digital; vías de tutela.

ABSTRACT: *The present study aims to provide an overview of digital addictions, with specific regard to so-called dark patterns and addictive design systems capable of conditioning users' autonomy online. The investigation focuses on the systemic criticalities posed by digital platforms regarding users' fundamental rights. Therefore, potential avenues of protection are highlighted, from a perspective aimed at countering digital market asymmetries, so as to guarantee the effective protection of fundamental rights.*

KEY WORDS: *Digital addiction; dark patterns; addictive design; digital ecosystem; remedies.*

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS.- I. El concepto de vulnerabilidad en la experiencia jurídica contemporánea.- 2. El funcionamiento de los mecanismos de diseño adictivo y las correspondientes criticidades. La necesidad de una intervención regulatoria e interpretativa.- II. ASIMETRÍA DIGITAL, MANIPULACIÓN EN LÍNEA Y PERSPECTIVAS DE PROTECCIÓN EX ANTE.- I. La asimetría digital en los contratos de prestación y suministro de servicios en línea. Anacronismo del planteamiento tradicional de la legislación de consumo.- 2. El contexto de referencia. Los deberes de conducta a cargo de los prestadores de servicios en línea. Prohibición de prácticas manipulativas de inteligencia artificial.- III. LA PERSPECTIVA REMEDIAL DESDE LA ÓPTICA PRIVATISTA.- I. La anulabilidad del contrato por vicios del consentimiento.- 2. Nulidad del contrato y resarcimiento del daño. Principio de efectividad de la protección.- 3. Una perspectiva remedial proporcionada a la gravedad de la infracción. La solución del remedio justo y efectivo en el caso concreto.

I. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS.

I. El concepto de vulnerabilidad en la experiencia jurídica contemporánea.

El concepto de vulnerabilidad, aun cuando se halla caracterizado por una cierta indeterminación en cuanto a su contenido y ámbito aplicativo, expresa una fragilidad propia de la condición humana¹ y, en consecuencia, ha asumido una progresiva centralidad en el ámbito de la argumentación jurídica y en los procesos de producción normativa².

La vulnerabilidad es hoy considerada una condición, a un tiempo, universal y particular. En efecto, parece concernir a todo ser humano³, si bien puede, al mismo tiempo, desplegarse según diversas perspectivas⁴, vinculadas a los singulares contextos relacionales y a las concretas circunstancias de vida: en ella conviven, por tanto, “una dimensión ontológica, existencial, y una dimensión situacional, contextual”⁵. En el ámbito de los múltiples contextos en los que pueden desarrollarse y agudizarse particulares condiciones de vulnerabilidad, el ecosistema digital se ha impuesto en la contemporaneidad como un nuevo espacio relacional capaz de remodelar los factores de fragilidad del individuo.

1 BATELLI, E.: “Vulnerabilità della persona e debolezza del contraente”, *Riv. dir. civ.*, núm. 5, 2022, p. 939; PASTORE, B.: “Soggetti vulnerabili, orientamento sessuale, eguaglianza: note sulla logica di sviluppo del diritto”, *GenUS*, núm. 2, 2018, pp. 105 ss.

2 CARAPEZZA FIGLIA, G.: “Vulnerabilità digitale e post-modernità giuridica”, *Diritto del mercato assicurativo e finanziario*, núm. 1, 2025, pp. 1 ss.

3 FINEMAN, M.: “The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition”, *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 1, 2008, p. 9

4 VENCHIARUTTI, A.: “Il consumatore medio e il consumatore vulnerabile in ragione dell'età”, *Contratto e impresa*, núm. 3, 2024, p. 656.

5 PASTORE, B.: *Semantica della vulnerabilità, soggetto, cultura giuridica*, Torino, 2021, p. 5; CARAPEZZA FIGLIA, G.: “Vulnerabilità digitale”, cit., p. 2.

• Paolo Misuraca

Doctorando en Derecho privado en la Universidad LUMSA de Palermo. Correo electrónico: p.misuraca.dottorati@lumsa.it.

La evolución de la tecnología ha comportado, en paralelo, una evolución de la propia noción de vulnerabilidad, que ya no depende exclusivamente de factores intrínsecos u ontológicos, sino de dinámicas estrechamente correlacionadas con la exposición digital de la persona. La vulnerabilidad ya no encuentra su origen únicamente en las características personales o situacionales de los individuos, resultando así imprescindible el análisis de las específicas interacciones entre estas peculiaridades y el desarrollo de las nuevas tecnologías. En particular, “los nuevos sistemas de inteligencia artificial y su pervasividad en todos los aspectos de la vida cotidiana amplifican las vulnerabilidades existentes y crean otras nuevas, imponiendo así una renovada reflexión sobre las repercusiones éticas y jurídicas de las tecnologías inteligentes”⁶.

Por consiguiente, una condición de vulnerabilidad puede constituir la fuente de amenazas a la autonomía, a la dignidad y a la integridad de la persona humana⁷, que se manifiestan, en la contemporaneidad, bajo formas distintas y variables⁸, con potenciales repercusiones sobre la libertad y la igualdad de los ciudadanos⁹. Desde esta perspectiva, se comprende cabalmente la necesidad de perseguir una plena efectividad del principio de igualdad, entendido no solo en sentido formal, sino también sustancial, a fin de evitar potenciales discriminaciones en perjuicio de los individuos y de hallar el fundamento adecuado de nuevas y más eficaces formas de protección aptas para compensar los desequilibrios derivados de condiciones de vulnerabilidad social y económica¹⁰.

Desde esta óptica, reviste primordial importancia regular la multiplicidad de relaciones y vínculos teniendo debidamente en consideración las situaciones de vulnerabilidad, con plena conciencia de la variedad y de las peculiaridades que el concepto va asumiendo en los singulares y diversificados¹¹ contextos situacionales, para permitir a cada individuo autodeterminarse libremente y al resguardo de riesgos de exclusión, marginación y estigmatización, capaces de obstaculizar el

6 MORGANA CASCIONE, C.- VARDI, N.: *Intelligenza artificiale e soggetti vulnerabili. Le pratiche vietate e lo sfruttamento della vulnerabilità*, en AA.VV.: *Fragilità e innovazione. Rischi e tutele per i soggetti vulnerabili nel diritto dell'intelligenza artificiale* (coord. por C. MORGANA CASCIONE - N. VARDI), Torino, 2025, p. 9.

7 BATTELLI, E.: “I soggetti vulnerabili: prospettive di tutela della persona”, *Diritto della famiglia e delle persone*, 2020, núm. 1, p. 283; GENTILI, A.: “La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale”, *Rivista critica del diritto privato*, núm. 1, 2019, p. 41; CORRIAS, P.: “Il mercato come risorsa della persona vulnerabile”, *Rivista di diritto civile*, núm. 5, 2022, p. 968.

8 BERTI DE MARINIS, G.: “La tutela del cliente «vulnerabile»”, *Banca, borsa, titoli di credito*, 2018, núm. 5, pp. 651 ss.; ZULLO, S.: “Potenzialità e limiti della nozione di vulnerabilità nel dibattito bioetico-giuridico contemporaneo”, en AA.VV.: *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto* (coord. por O. GIOLO y B. PASTORE), Roma, 2018, pp. 187 ss.

9 RODOTÀ, S.: *Il diritto di avere diritti*, Roma-Bari, 2012, p. 187.

10 BATTELLI, E.: “Vulnerabilità della persona”, cit., p. 943.

11 LUNA, F.: “Elucidating the Concept of Vulnerability: Layers not Labels”, *International Journal of Feminist Approaches to Bioethics*, núm. 1, 2009, pp. 121 ss.

pleno desarrollo de la personalidad humana¹². Tal enfoque metodológico vale con mayor razón frente a las asimetrías generadas por la infosfera, allí donde las disparidades materiales y sociales se convierten en una estructural asimetría cognoscitiva y decisoria.

Ello permite aprehender el carácter dinámico y relacional de la noción de vulnerabilidad, promoviendo una aplicación flexible que adecue las formas y las técnicas de protección a las exigencias del caso concreto¹³.

2. El funcionamiento de los mecanismos de diseño adictivo y las correspondientes criticidades. La necesidad de una intervención regulatoria e interpretativa.

Delimitando el objeto de investigación a un ámbito específico de la vulnerabilidad, en esta sede se prestará atención a las dependencias vinculadas al uso constante y reiterado de los servicios digitales.

En la base se sitúa el problema de la relación entre progreso tecnológico y vulnerabilidad¹⁴. Si, por un lado, la tecnología ofrece instrumentos de auxilio y apoyo a los sujetos frágiles, idóneos para mejorar su salud, su autonomía y su inclusión, por otro lado, corre el riesgo de amplificar las vulnerabilidades existentes, de crear otras nuevas y de acrecentar las desigualdades¹⁵, generando un aparente oxímoron entre fragilidad e innovación¹⁶. Por tanto, el empleo cada vez más difundido de sistemas de inteligencia artificial y de sofisticados¹⁷ algoritmos en los diversos ámbitos de la sociedad contemporánea se configura, al mismo tiempo, como factor de extraordinario progreso, pero también como fuente de nuevos y complejos problemas y desafíos que afrontar¹⁸.

Emblemáticos de tal complejidad son los riesgos a los que los usuarios se hallan expuestos en el ámbito del ecosistema digital, consistentes en la potencial

12 BATELLI, E.: "Vulnerabilità della persona", cit., p. 941; BELVISI, F.: "Dignità umana e diritti fondamentali: una questione di riconoscimento", en AA.VV.: *Diritti umani e soggetti vulnerabili. Violazioni, trasformazioni, aporie* (coord. por T. CASADEI), Torino, 2012, pp. 72 ss.

13 CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Vulnerabilità digitale", cit., p. 2; PERLINGIERI, P.: "Il «giusto rimedio» nel diritto civile", *Giusto procedimento civile*, núm. 1, 2011, pp.1 ss.

14 NICITA, A. y DELMASTRO, M.: *Big Data. Come stanno cambiando il nostro mondo*, Bologna, 2019; PERLINGIERI, C.: "Intelligenza Artificiale tra principi e regole", en AA.VV.: *Innovazione tecnologica e diritto civile. Saggi* (coord. por C. PERLINGIERI), Napoli, 2025, pp. 187 ss.; FLORIDI, L.: *La quarta rivoluzione. Come l'infosfera sta trasformando il mondo*, Milano, 2017.

15 KRAUT, R., PATTERSON, M., LUNDMARK, V., KIESLER, S, MUKOPHADHYAY, T. y SCHERLIS, W.: "Internet Paradox: A Social Technology that Reduces Social Involvement and Psychological Well-Being?", *American Psychologist*, núm. 9, 1998, pp. 1017 ss.

16 MORGANA CASCIONE, C y VARDI, N.: "Intelligenza artificiale", cit., p. 4.

17 No en vano se habla de una "cultura de la perfilación algorítmica", sobre la que puede verse ANTONUCCI, A.: "Il mercato dei dati: dall'ecosistema separato alla regola trasversale", en AA.VV.: *Mercati regolati e nuove filiere di valore* (coord. por R. LENER, G. LUCHENA y C. ROBUSTELLA), Torino, 2021 p. 101.

18 MORGANA CASCIONE, C.- VARDI, N.: "Intelligenza artificiale", cit., p. 4.

manipolazione de su libertà de autodeterminación¹⁹ y en la consiguiente adquisición de dependencias conductuales derivadas del funcionamiento engañoso y opaco de las plataformas en línea²⁰, a través de las llamadas *dark patterns*²¹, esto es, modalidades de diseño de las interfaces en línea expresamente elaboradas para inducir o manipular al usuario a realizar determinadas acciones que, de otro modo, no habría llevado a cabo. Por ejemplo, mediante el denominado *Roach Motel* se predispone una interfaz en línea capaz de hacer extremadamente fácil e intuitiva la suscripción de un abono o la creación de una cuenta, pero particularmente dificultosa su cancelación o desactivación.

Estas deliberadas opciones de diseño constituyen la infraestructura operativa y el instrumento práctico a través de los cuales se concreta el diseño adictivo de servicios digitales, noción que se refiere a un sistema capaz, en su conjunto, de retener al usuario el mayor tiempo posible dentro de la plataforma web, alimentando así un uso compulsivo y patológico²².

A título ejemplificativo, constituyen una manifestación concreta de ello el desplazamiento infinito en las redes sociales, que impulsa al usuario a un uso reiterado e ininterrumpido del servicio, o bien las notificaciones *push* y los *likes*, basados en mecanismos de gratificación inmediata y recompensas intermitentes que generan un ciclo lúdico no muy distinto del propio de las máquinas tragaperras o del juego de azar.

-
- 19 Más en general, para una reflexión sobre las implicaciones que la tecnología puede tener para la autonomía humana, PERLINGIERI, P.: "Diritto civile e intelligenza artificiale", *Tecnologie e diritto*, núm. 1, 2025, p. 147: "Sempre più difficile si configura la distinzione del virtuale dal reale mentre con facilità si mistifica il virtuale come parzialmente reale. Va dunque evitato – in quanto in contrasto con la legalità costituzionale ampiamente intesa – che la crescita dell'autonomia artificiale possa minare il fiorire dell'autonomia umana. Occorrono standards etici chiari, condivisi e pubblicamente accettati adeguati allo storico passaggio ad una civiltà digitale, in un dialettico confronto destinato a garantire che l'assetto contemporaneo sia impegnato a fare affidamento, nel suo agire anche artificiale, su una concezione della vita corrispondente a quella prefigurata dall'assiologia del sistema ordinamentale, nella consapevolezza che l'I.A. non è né una panacea né una catastrofe. Il problema non è di per sé la tecnologia, quanto l'uso che l'uomo ne fa."; FLORIDI, L.: *Etica dell'intelligenza artificiale. Sviluppi, opportunità, sfide*, Milano, 2022, *passim*; PERLINGIERI, P.: "Note sul potenziamento cognitivo", *Tecnologia e diritto*, núm. 1, 2021, pp. 209 ss.
- 20 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale e la protezione della libertà del volere", *Persona e Mercato*, núm. 3, 2024, pp. 915 ss.; VETTORI, G.: "Persona e pluralismo", *Persona e mercato*, 2024, núm. 2, p. 331; ORLANDO, S.: "Consenso al trattamento e liceità", *Persona e mercato*, núm. 2, 2024, pp. 347 ss.; GALLI, F.: "La pubblicità mirata al tempo dell'intelligenza artificiale: quali regole a tutela dei consumatori?", *Contratto e impresa*, núm. 3, 2022, pp. 919 ss.
- 21 Sul tema, GUERRA, G.: "L'impatto dei dark patterns sul consenso dell'utente: la via europea per affrontare le nuove vulnerabilità", *Giustiziavivile.com*, 2022, pp. 1 ss.; DI PORTO, F.- EGBERTS, A.: "The Collective Welfare Dimension of Dark Patterns Regulation", *European Law Journal*, 2023, vol. 29, pp. 116 ss.; LEISER, M. y SANTOS, C.: "Dark Patterns, Enforcement, and the Emerging Digital Design Acquis: Manipulation beneath the Interface", *European Journal of Law and Technology*, núm. 1, 2024, pp. 5 ss.; ISOLA, C. y ESPOSITO, F.: "A systematic literature review on dark patterns for the legal community: definitional clarity-and a legal classification based on the Unfair Commercial Practices Directive", *Computer Law & Security Review*, vol. 58, 2025, pp. 3 ss.; YANG, W.T. y LEISER, M.: "Illuminating Manipulative Design: From 'Dark Patterns' to Information Asymmetry and the Repression of Free Choice Under the Unfair Commercial Practices Directive", *Loyola Consumer Law Review*, núm. 3, 2023, pp. 484 ss.
- 22 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali e 'cultura della profilazione'. Spunti in chiave di *digital fairness*", en A.A.VV.: *Diritto economia e governo dei mercati regolati. Liber amicorum Antonella Antonucci* (coord. por A. BROZZETTI - G. LUCHENA - M. PELLEGRINI - A. URBANI), Bari, 2026, pp. 1507 ss.

La experiencia en línea resulta así centrada en la maximización de la atención del usuario, favoreciendo comportamientos compulsivos y contribuyendo a la difusión de formas de dependencia digital.

El sistema así delineado favorece un consumo reiterado y creciente de contenidos digitales, y precisamente esta es la característica peculiar del fenómeno objeto de investigación. En el ámbito del servicio digital, la dependencia no se vincula a la adquisición del bien en sentido estricto, sino a la prestación y al suministro del propio servicio, aptos por sí mismos para generar habituación²³. En efecto, la dependencia, por un lado, viene determinada por la oferta de servicios y contenidos digitales y, por otro, deriva del operar de los mecanismos de diseño adictivo o del modo específico en que se disfruta del servicio²⁴.

En este marco merece una breve mención, aun en atención a su peculiaridad, el fenómeno, de más reciente aparición, de las dependencias ligadas al uso de *chatbots* y asistentes virtuales que, al ser capaces de simular empatía e interacción conversacional, pueden generar un estado de dependencia emocional entre el usuario y el servicio²⁵.

El problema principal deriva de la rapidez del desarrollo tecnológico: el lapso temporal que media entre el desarrollo del servicio apto para generar dependencia y los resultados de los estudios sobre los riesgos correlacionados es excesivamente largo, y la actividad de regulación del fenómeno llega a menudo con retraso respecto de la aparición de las criticidades que se pretende afrontar²⁶.

La cuestión de las dependencias digitales presenta características heterogéneas, pero puede advertirse un núcleo común de fondo caracterizado por la presencia de un mecanismo capaz de influir en la racionalidad de las personas, generando daños que se configuran como dependencia conductual o distorsiones cognitivas²⁷. No puede, sin embargo, prescindirse de la adopción de un enfoque caso por caso²⁸, mediante una investigación que tenga en cuenta las concretas peculiaridades en la configuración de los sistemas que crean dependencia, de la dependencia respecto de los específicos servicios digitales de que se trate y de las distintas modalidades

23 ROSENQUIST, J.N., SCOTT MORTON, F. M. y WEINSTEIN, S.N.: "Addictive Technology and Its Implications for Antitrust Enforcement", *North Carolina Law Review*, núm 5, 2022, pp. 453 ss.

24 CIANCIMINO, M.: "Private Law and Consumer Protection Paradigms facing (Digital) 'Addictions'. A Starting Point for Reflection", *European Review of Private Law*, núm. 5, 2024, p. 809.

25 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1509; BERTOLINI, A.- AIELLO, G.: "Robot companions: A legal and ethical analysis", *The Information Society*, núm. 3, 2018, pp. 130 ss.

26 CIANCIMINO, M.: "Private Law and Consumer Protection", cit., p. 809.

27 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1508.

28 CIANCIMINO, M.: «Private Law and Consumer Protection», cit., p. 808.

de manifestación de las diversas formas de vulnerabilidad²⁹, susceptibles de variar en razón del perfil del usuario implicado³⁰.

A la luz de las observaciones formuladas, el funcionamiento de tales mecanismos parece presentar diversas criticidades, al incidir sensiblemente en la autonomía de la persona y en la capacidad de adoptar decisiones informadas y conscientes, generando dependencias conductuales que, no pocas veces, pueden producir daños significativos a una amplia gama de situaciones subjetivas de naturaleza tanto personal como patrimonial³¹. En este marco, reviste una importancia crucial el papel del derecho y de la actividad interpretativa³², en la búsqueda de instrumentos de regulación y remedios adecuados para hacer frente a tales riesgos³³. Desde esta perspectiva, se procederá al análisis de las principales referencias normativas vinculadas al contexto propio de los ecosistemas digitales, partiendo de una caracterización general de las obligaciones de información precontractual típicas de la legislación de protección de los consumidores, hasta la incorporación de las disposiciones más recientes orientadas a la tutela de la libertad de autodeterminación y de los derechos fundamentales de los usuarios. Por último, se examinarán las consecuencias jurídicas derivadas de la celebración de contratos de prestación de servicios en línea que incorporen elementos de diseño additivo, desde una perspectiva de tutela remedial *ex post*.

29 INFANTINO, M.: "Perspectiva personal de la vulnerabilidad digital en el Derecho Privado Europeo", en AA.VV.: *El Derecho civil ante los retos actuales de la vulnerabilidad personal* (coord. por M. V. MAYOR DEL HOYO y S. DE SALAS MURILLO), Navarra, 2024, p. 217.

30 BATELLI, E.: "Vulnerabilità della persona", cit., p. 942: "Il concetto di vulnerabilità coinvolge una molteplicità di fattori che, presi singolarmente, possono incidere in maniera sensibilmente diversa nella vita e nelle scelte di ciascun individuo, creando una gamma di distinte situazioni di vulnerabilità che si colorano di caratteristiche talmente peculiari da non poter essere ricondotte ad unità. Nello specifico dei diversi rapporti il bene protetto è di volta in volta diverso, secondo il soggetto considerato".

31 GROCHOWSKI, M.: "Digital Vulnerability in a Post-Consumer Society. Subverting Paradigms?", en AA.VV.: *The New Shapes of Digital Vulnerability in European Private Law* (coord. por C. CREA y A. DE FRANCESCHI), Baden-Baden, 2024, p. 202; RICCIUTO, V.: "La persona e la vulnerabilità tecnologica: il diritto della tecnologia sostenibile", *Riv. dir. impr.*, núm. 3, 2023, pp. 487 ss.

32 PERLINGIERI, P.: "Diritto civile e intelligenza artificiale", cit., pp. 147-148: "Il software è sì un prodotto, ma un prodotto che a sua volta ha la funzione di produrre; spesso è componente di una più ampia catena produttiva di complessi processi algoritmici. Ciò rende problematico aderire al principio della c.d. «neutralità tecnologica», secondo il quale il diritto rimarrebbe neutro limitandosi ad indicare le finalità da raggiungere non anche le modalità tecniche per il loro raggiungimento. Proprio il contrario di quello che dovrebbe essere considerato essenziale, ovvero l'attiva partecipazione anche del giurista alla formazione del procedimento algoritmico, affinché le informazioni selezionate non siano sottratte ad un giudizio di meritevolezza e/o di anti-giuridicità"; CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Doppia transizione europea ed European Green Deal", *Tecnologie e diritto*, núm. 2, 2024, pp. 340 ss.; LAWRENCE, M.B.: "Addiction and Liberty", *Cornell Law Review*, vol. 108, 2023, pp. 259 ss.; ALPA, G.: "Quale modello normativo europeo per l'intelligenza artificiale?", en AA.VV.: *Scritti in memoria di Rodolfo Sacco* (coord. por P.G. MONATERI), vol. 1, Torino, 2024, pp. 1 ss. El autor reflexiona acerca de la necesidad de una inteligencia artificial "antropocéntrica", que coloque "al ser humano en el centro"; PERLINGIERI, C.: *Profili civilistici dei social networks*, Napoli, 2014, p. 16: "Le fonti di regolamentazione del cyberspazio costituiscono un problema centrale anche con riguardo ai social networks, si da richiedere una soluzione che tenga conto delle peculiarità tecniche, strutturali e operative degli ambienti digitali senza rinunciare al ruolo centrale del diritto".

33 Sobre la búsqueda del remedio justo y efectivo en el caso concreto, PERLINGIERI, P.: "Il «giusto rimedio»", cit., pp. 1 ss.

II. ASIMETRÍA DIGITAL, MANIPULACIÓN EN LÍNEA Y PERSPECTIVAS DE PROTECCIÓN EX ANTE.

I. La asimetría digital en los contratos de prestación y suministro de servicios en línea. Anacronismo del enfoque tradicional de la legislación de consumo.

Garantizar la transparencia en las comunicaciones comerciales constituye desde siempre una finalidad específica de la legislación europea de protección de los consumidores. De ello deriva la introducción de obligaciones a cargo del profesional orientadas a colmar la asimetría informativa entre las partes, que constituye la principal causa de debilidad contractual y de disparidad en esta tipología de relaciones contractuales³⁴. En tal sentido, el consumidor es normativamente considerado como sujeto al que debe informarse y situarse en una posición de paridad con la contraparte, a fin de permitirle operar de manera consciente en el mercado y efectuar elecciones libres y ponderadas³⁵.

La publicidad dirigida en línea, en particular, genera nuevas formas de desequilibrio informativo entre las partes. Las plataformas digitales, además de conocer con mayor detalle que el consumidor las características de los productos y servicios, adquieren información relevante sobre las características personales de los usuarios gracias al empleo de sofisticados algoritmos y sistemas de inteligencia artificial³⁶.

En este contexto, surgen no pocas perplejidades acerca de la efectiva capacidad de los consumidores para comprender y elaborar la información que se les proporciona sobre las decisiones algorítmicas y, en consecuencia, para utilizarla con el fin de adoptar decisiones de compra informadas³⁷. Además, la mayoría de los usuarios no consulta la sección específica del sitio web en la que la información se publica, puesto que el interés principal consiste en acceder de inmediato al servicio³⁸.

Más en general, no parece que el cumplimiento de las tradicionales obligaciones informativas y de transparencia sea capaz de hacer aflorar disfunciones de

34 GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 935; PERLINGIERI, P.: "Riflessioni sul «diritto contrattuale europeo» tra fonti e tecniche legislative", en AA.VV.: *Fonti e tecniche legislative per un diritto contrattuale europeo* (coord. por P. PERLINGIERI y F. CASUCCI), Napoli, 2004, pp. 11 ss.; BARTOLOMUCCI, P.: "Le pratiche commerciali scorrette e il principio di trasparenza nei rapporti tra professionisti e consumatori", *Contratto e impresa*, núm. 6, 2007, pp. 1416 ss.; MANCALEONI, A. M.: "Articolo 2. Diritti dei consumatori", en AA.VV.: *Commentario Breve al Diritto dei Consumatori* (coord. por G. DE CRISTOFARO y A. ZACCARIA), Padova, 2013, pp. 55 ss.

35 BATELLI, E.: "Vulnerabilità della persona", cit., p. 958; ALPA, G.: *Introduzione al diritto dei consumatori*, Roma-Bari, 2006, pp. 43 ss.

36 GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 937.

37 GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 941; GROCHOWSKI, M., JABONOWSKA, A., LAGIOIA, F. y SARTOR, G.: "Algorithmic Transparency and Explainability for EU Consumer Protection: Unwrapping the Regulatory Premises", *Critical Analysis of Law*, núm. 1, 2021, pp. 43 ss.

38 GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 941.

mercato profondamente arraigadas y de hacer más seguros los mercados en línea³⁹. En efecto, las técnicas de influencia conductual propias del contexto digital obstaculizan fuertemente la autodeterminación consciente del consumidor. Ello revela la inadecuación de un entramado normativo estructurado para aportar correctivos a las asimetrías mediante la introducción de obligaciones de información funcionales a la recuperación de la transparencia contractual⁴⁰ y a la protección de la competencia en el mercado. En otros términos, no parece que la procedimentalización de la información precontractual haya contribuido efectivamente a un reequilibrio de las relaciones y de las posiciones entre las partes⁴¹.

Estas consideraciones imponen un cambio de perspectiva, que transite desde la generalidad y abstracción de las condiciones de debilidad y asimetría⁴² hacia un enfoque que permita un examen caso por caso de la situación singular.

La vulnerabilidad digital, atendiendo a las posibles manipulaciones conductuales de los individuos, a menudo condicionados por sesgos cognitivos y psicológicos⁴³, presenta su naturaleza dinámica⁴⁴, vinculada a condiciones peculiares y específicas, variables de una vez a otra en razón de las características subjetivas de los usuarios involucrados, irreductibles a grupos o categorías predeterminados formalmente identificados y/o abstractamente identificables.

Estos cambios sociales y tecnológicos están induciendo a la doctrina a valorar la oportunidad de repensar la categoría conceptual del consumidor medio tal como ha sido configurada por la legislación de consumo, basada en la lógica de la transmisión obligatoria de información por obra del profesional, a fin de garantizar la transparencia de la actividad comercial y, en consecuencia, proteger la libertad de elección del consumidor⁴⁵. Tal enfoque, idóneo para colmar situaciones de

39 GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 940.

40 CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Vulnerabilità digitale", cit., p. 10; PERLINGIERI, G.: "I luoghi comuni del consenso", *Rass. dir. civ.*, núm. 1, 2024, pp. 96 ss.

41 BATTELLI, E.: "Vulnerabilità della persona", cit., p. 963.

42 PAGLIANTINI, S.: *Il consumatore "frastagliato" (Istantanee sull'asimmetria contrattuale tra vicende circolatorie e garanzie)*, Pisa, 2021, *passim*.

43 ROPPO, V.: "Behavioural Law and Economics, regolazione del mercato e sistema dei contratti", *Riv. dir. priv.*, 2013, núm. 3, pp. 167 ss.; SENIGAGLIA, R.: "Consumatore, vulnerabilità e principio di trasparenza tra razionalità e bias cognitivi", *Nuova giur. civ. comm.*, núm. 6, 2024, p. 1526; INCUTTI, E. M.: "Sistemi di riconoscimento delle emozioni e ruolo dell'autonomia privata: linee evolutive di un umanesimo digitale", *Giust. civ.*, núm. 2, 2022, pp. 523 ss.; BERTANI, M.: *Pratiche commerciali scorrette e consumatore medio*, Milano, 2016, p. 25.

44 BERNES, A.: "Persona vulnerabile, ambiente digitale e obblighi di protezione", *Diritto di famiglia e delle persone*, 2025, núm. 1, pp. 166-167; CAMILLERI, E.: "Pratiche commerciali scorrette, safety net e nuove vulnerabilità: prospettive e limiti", *Nuove leggi civ. comm.*, núm. 1, 2024, p. 221.

45 SENIGAGLIA, R.: *Accesso alle informazioni e trasparenza. Profili della conoscenza nel diritto dei contratti*, Padova, 2007, p. 113; PAGLIANTINI, S.: "La trasparenza consumeristica tra "dottrina" della Corte ed equivoci interpretativi", *Eur. dir. priv.*, núm. 3, 2019, pp. 651 ss.; MINERVINI, E.: "La trasparenza contrattuale", *Contratti*, núm. 11, 2011, pp. 977 ss.; BERNES, A.: "Persona vulnerabile", cit., p. 176: "il meccanismo principale utilizzato per tutelare l'autodeterminazione del consumatore, l'informazione, è a sua volta costituivo

asimetría informativa relativas a una condición de debilidad contractual entendida en sentido estático y abstracto, muestra, por el contrario, todos sus límites allí donde resulta necesario adoptar un enfoque dinámico y pormenorizado, que tenga en cuenta la complejidad del contexto social y económico⁴⁶, en función del reequilibrio de la asimetría digital que caracteriza la celebración de contratos de prestación de servicios en línea.

Por lo demás, el conocimiento previo de circunstancias relativas a las preferencias e intereses de los usuarios permite manipular, sin que estos lo sepan, su libertad de autodeterminación contractual, por ejemplo, mediante prácticas de publicidad dirigida idóneas para limitar la conciencia de las elecciones por parte de todos los consumidores⁴⁷. A este resultado se llega mediante el funcionamiento de mecanismos como el *targeting*⁴⁸ y la perfilación algorítmica⁴⁹, los cuales permiten seleccionar información relevante y conocer anticipadamente algunas características de los usuarios, con el fin de prever sus posibles elecciones contractuales sobre la base de sus preferencias⁵⁰. Este mecanismo parece situar a las plataformas en línea en una posición de mayor fuerza contractual, en razón de los datos así adquiridos, generando lo que puede definirse como una condición de asimetría digital.

Parece, pues, posible identificar una alteración en curso del equilibrio entre oferta y demanda, desde el momento en que los usuarios, inducidos inconscientemente a asumir conductas comerciales no racionales, realizan elecciones de consumo que no reflejan su auténtica autodeterminación contractual, lo que permitiría a las plataformas incrementar sus ganancias a causa del aumento en el uso del servicio provocado por la dependencia⁵¹.

di una vulnerabilità (sistemica), posto che la raccolta continuativa di dati degli utenti e la possibile personalizzazione "informativa" potrebbe ragionevolmente aggravare il rischio di produrre un fallimento analogo all'asimmetria che si vuole correggere".

46 BATELLI, E.: "Vulnerabilità della persona", cit., p. 965.

47 BERNES, A.: "Persona vulnerabile", cit., p. 172; GALLI, F.: "La pubblicità mirata", cit., p. 923; MONTINARO, R.: "Online platforms: new vulnerabilities to be addressed in the European legal framework. Platform to consumer relations", *European Journal of Privacy Law & Technologies*, núm. 2, 2020, p. 56; CALO, R.: "Digital Market Manipulation", *George Washington Law Review*, vol. 82, 2014, pp. 995 ss.

48 Por *targeting* se entiende "el acto de dirigir algo a un determinado grupo de personas o el acto de intentar atraer a una persona o a un grupo, o de influir en ellos de algún modo sobre la base de un conocimiento previo". Vid. la definición de *targeting* contenida en las Directrices 8/2020 sobre el *targeting* de los usuarios de redes sociales, adoptadas el 13 de abril de 2021 por el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), disponibles en www.edpb.europa.eu.

49 De conformidad con el art. 4, n.º 4, RGPD, se define como "toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, la situación económica, la salud, las preferencias personales, los intereses, la fiabilidad, el comportamiento, la ubicación o los desplazamientos de dicha persona física".

50 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., pp. 923 ss.

51 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1515.

A la luz de tales consideraciones, en el contexto de los ecosistemas digitales no parece suficiente la mera predisposición de obligaciones informativas de transparencia *ex ante* incumbentes a las empresas y a las plataformas en línea, resultando necesaria la implementación de un sistema de obligaciones de conducta funcional a contrarrestar los potenciales efectos negativos sobre la salud y la libertad de autodeterminación de los usuarios, en una perspectiva de desarrollo de un entorno digital más seguro⁵².

A tal fin, parece oportuno replantear la perspectiva de protección exclusivamente patrimonial orientada a preservar y proteger la libertad de elección comercial del consumidor, situando en el centro la protección y la promoción de los derechos fundamentales de la persona y de su dignidad e integridad⁵³.

2. El contexto de referencia. Los deberes de conducta a cargo de los prestadores de servicios en línea. Prohibición de prácticas manipulativas de inteligencia artificial.

El legislador europeo, consciente de los riesgos conexos a los derechos fundamentales de los usuarios, ha intervenido mediante la introducción de un sistema de reglas de conducta más incisivas, orientadas a prevenir y contrarrestar los riesgos anteriormente mencionados, hasta llegar, en los supuestos más delicados y de alto riesgo, a la previsión de una prohibición de determinadas conductas manipulativas. Conviene, por tanto, intentar identificar las principales fuentes aquí relevantes, con el propósito de delinear el contexto normativo concretamente invocable en protección de los derechos fundamentales del usuario.

En el ámbito del discurso desarrollado hasta aquí, una precisión resulta obligada. La publicidad dirigida no está prohibida *tout court*, sino que queda sujeta a determinadas reglas que deberían prevenir los riesgos conexos a la salud y a los derechos fundamentales de los consumidores.

En este contexto se inserta el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo (denominado DSA), que disciplina la responsabilidad y el funcionamiento de las plataformas digitales, imponiendo obligaciones de transparencia, prevención de riesgos sistémicos y protección de los usuarios, con particular atención a determinadas categorías de personas especialmente vulnerables, por ejemplo los menores⁵⁴, a fin de garantizar un entorno en línea

52 CIANCIMINO, M.: "Private Law and Consumer Protection", cit., p. 825.

53 PERLINGIERI, P.: "La tutela del consumatore tra liberismo e solidarismo", *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 1995, pp. 97 ss.; CARAPEZZA FIGLIA, G.: "Vulnerabilità digitale", cit., p. 11.

54 La legislación en la materia pone de manifiesto la necesidad de un enfoque estructural, pero al mismo tiempo pormenorizado, respecto de la cuestión de la vulnerabilidad. A título ejemplificativo, merece una atención privilegiada la situación de los usuarios menores de edad en la red, particularmente más expuestos que la generalidad de los consumidores. En efecto, el art. 28 DSA dedica disposiciones específicas a la protección

más seguro, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales, también mediante medidas específicas dirigidas a contrarrestar los mecanismos susceptibles de alimentar fenómenos de dependencia digital.

Por ejemplo, el art. 25⁵⁵ disciplina el diseño y la organización de las interfaces en línea, estableciendo que “los prestadores de plataformas en línea no diseñarán, organizarán ni gestionarán sus interfaces en línea de manera que engañen o manipulen a los destinatarios de sus servicios o falseen materialmente o comprometan de otro modo la capacidad de los destinatarios de sus servicios para tomar decisiones libres e informadas”.

En la misma perspectiva se sitúa el art. 26, relativo a las modalidades de presentación de la publicidad en las interfaces en línea, exigiendo, respecto de cada publicidad dirigida a cada usuario, que los destinatarios del servicio estén en condiciones de identificar de manera clara, concisa, inequívoca y en tiempo real que se trata de publicidad, también mediante distintivos visibles.

En el plano de la identificación y la posterior mitigación de determinadas categorías de riesgos particularmente delicadas para los usuarios, asumen una importancia crucial los arts. 34 y 35 del DSA. Conforme al primero, los prestadores de plataformas en línea y de motores de búsqueda de muy gran tamaño identificarán, analizarán y evaluarán con diligencia los eventuales riesgos sistémicos en la Unión derivados del diseño o del funcionamiento de su servicio y de sus sistemas conexos, incluidos los sistemas algorítmicos, o del uso de sus servicios, comprendido cualquier efecto negativo, actual o previsible, en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y de los menores, y las graves consecuencias negativas para el bienestar físico y mental de la persona.

El segundo de los artículos recién citados prescribe, en cambio, a los operadores digitales la adopción de medidas de mitigación de riesgos actuando conforme a la diligencia profesional.

en línea de los menores. Una de carácter más general, en su apartado 1, establece que los prestadores de plataformas en línea accesibles a menores deberán adoptar “medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de los menores dentro de su servicio”; otra, de carácter más específico, en su apartado 2, prohíbe presentar en la interfaz publicidad basada en la elaboración de perfiles cuando se tenga la certeza razonable de que el destinatario del servicio es menor de edad. Como ulterior confirmación de la atención dispensada a la protección de los menores en la red, basta citar el procedimiento incoado por la Comisión Europea frente a Meta por infracción del DSA, sobre la base de que los sistemas algorítmicos en los que se fundamenta la difusión de contenidos en las redes sociales pueden alimentar insidiosas dependencias conductuales en los menores, generando un efecto semejante al de una “madriguera del conejo”. Desde esta perspectiva, CIANCIMINO, M.: “Dipendenze digitali”, cit., p. 1506.

55 Debe tenerse debidamente en cuenta, en todo caso, la cláusula de salvaguardia contenida en el apartado 2 del propio art. 25, conforme a la cual la prohibición de los *dark patterns* no resulta aplicable cuando la conducta ya se encuentre íntegramente regulada por la Directiva 2005/29 sobre las prácticas comerciales desleales o por el RGPD (Reglamento UE 2016/679).

Entre los riesgos mencionados por tales normas se incluye, a tenor del considerando n.º 83 del DSA, precisamente el diseño de interfaces en línea idóneas para estimular dependencias conductuales en los destinatarios del servicio.

Entre las fuentes relevantes, además, cabe invocar, en el plano de los criterios generales que deben informar la actividad interpretativa en este peculiar contexto, la disciplina de la inteligencia artificial.

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (AI Act), se centra, entre otros aspectos, en los sistemas de inteligencia artificial manipulativos y potencialmente idóneos para ocasionar daños a la salud, a la seguridad y a los derechos fundamentales de los usuarios, introduciendo una clasificación anclada en niveles de riesgo simétricos y proporcionales al impacto social de la tecnología, a fin de evitar que la introducción en el mercado de tales mecanismos provoque daños a la salud, a la seguridad y a los derechos fundamentales, y con la finalidad específica de garantizar que dichas tecnologías sean desarrolladas y utilizadas de modo ético y responsable⁵⁶.

En particular, en el ámbito de la lucha contra la explotación de peculiares condiciones de vulnerabilidad en línea, resulta emblemática la previsión contenida en el art. 5, apdo. I, letra b)⁵⁷, al prohibir aquellas prácticas manipulativas que explotan la vulnerabilidad de una persona o de un grupo de personas, más expuestas al riesgo en razón de condiciones específicas, mediante técnicas subliminales o engañosas que tengan por objeto o efecto distorsionar materialmente su comportamiento. Cuando los sistemas de inteligencia artificial utilicen técnicas de diseño que generan dependencia, menoscabando la autonomía personal y la libertad de elección mediante influencias que los individuos no están en condiciones de contrarrestar, tales sistemas resultarían potencialmente idóneos para causar daños a la salud física o psicológica, así como al bienestar económico⁵⁸. El art. 5, apdo. I, letra a)⁵⁹, del AI Act se refiere a la idoneidad general de los sistemas de

56 MORGANA CASCIONE, C.- VARDI, N.: "Intelligenza artificiale", cit., pp. 7 ss.

57 Según el cual "se prohíbe la introducción en el mercado, la puesta en servicio o el uso de un sistema de inteligencia artificial que explote las vulnerabilidades de una persona física o de un grupo específico de personas debidas a su edad, discapacidad o a una situación social o económica concreta, con el fin o el efecto de distorsionar sustancialmente el comportamiento de dicha persona o de una persona perteneciente a dicho grupo de una manera que provoque o pueda razonablemente provocar a esa persona o a otra un perjuicio considerable".

58 MORGANA CASCIONE, C.- VARDI, N.: "Intelligenza artificiale", cit., p. 15; LEISER, M.: "Psychological Patterns and Article 5 of the AI Act: AI-Powered Deceptive Design in the System Architecture and the User Interface", *Journal of AI Law and Regulation*, núm. 1, 2024, pp. 5 ss.; ORLANDO, S.: "Regole di immissione sul mercato e pratiche di intelligenza artificiale vietate", en AA.VV.: *La via europea per l'intelligenza artificiale* (coord. por C. CAMARDI), Milano, 2022, pp. 265 ss.; SPEZIALE, I.: "Le linee guida della Commissione europea in materia di pratiche vietate di intelligenza artificiale", *Contratto e impresa*, núm. 2, 2025, pp. 333 ss.

59 El texto de la norma prohíbe "la introducción en el mercado, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que emplee técnicas subliminales que operen sin que una persona sea consciente de ello, o técnicas deliberadamente manipuladoras o engañosas, con el objetivo o el efecto de distorsionar de manera sustancial el comportamiento de una persona o de un grupo de personas, menoscabando de forma apreciable su capacidad para adoptar una decisión informada e induciéndolas así a tomar una decisión que,

inteligencia artificial para tornar vulnerables a todos los individuos, sancionando las técnicas subliminales y manipulativas capaces de orientar sus elecciones⁶⁰, mientras que la posterior letra b) pone, en cambio, el acento en determinadas condiciones de especial vulnerabilidad debidas a la edad, la discapacidad y otras específicas situaciones económicas y sociales, en una perspectiva de protección específica de categorías de usuarios más frágiles y expuestos a manipulación y explotación⁶¹.

Sentada esta esencial introducción al marco normativo de referencia, el DSA se ocupa principalmente de las modalidades de diseño, estructura y gestión de las plataformas y de las interfaces en línea, con el objetivo de garantizar un entorno digital más seguro y fiable, mientras que el AI Act, más específicamente, se refiere a las hipótesis en las que el uso de sistemas algorítmicos y de inteligencia artificial provoca una manipulación de la libertad volitiva de los usuarios y, en consecuencia, lesiones a sus derechos fundamentales.

En todo caso, las normas invocadas testimonian la atención dispensada al fenómeno de la manipulación y, por ende, una posible aplicación, en clave remedial, al fenómeno de las dependencias digitales. No obstante, cabría hipotetizar un ulterior desarrollo legislativo dotado de mayor unidad, promoviendo al mismo tiempo una adecuada política de alfabetización digital⁶².

La arquitectura de un derecho común de los sujetos vulnerables, en sus múltiples declinaciones, capaz de aproximarse con mayor ductilidad a los institutos de protección⁶³, constituiría un paso decisivo en orden a una protección más efectiva del usuario en línea.

En línea con esta perspectiva hermenéutica, el concepto de vulnerabilidad puede fungir como presupuesto justificativo/aplicativo de ulteriores obligaciones de

de otro modo, no habrían tomado, de una manera que provoque o pueda razonablemente provocar a esa persona, a otra persona o a un grupo de personas un perjuicio significativo”.

60 VEALE, M. y ZUIDERVEEN BORGESIU, F.: “Demystifying the Draft EU Artificial Intelligence Act. Analysing the Good, the Bad, and the Unclear Elements of the Proposed Approach”, *Computer Law Review International*, núm. 4, 2021, pp. 97 ss.

61 MORGANA CASCIONE, C. - VARDI, N.: “Intelligenza artificiale”, cit., pp. 15-16; LEISER, M.: “Psychological Patterns”, cit., pp. 5 ss.

62 GORGONI, A.: “La vulnerabilità nell’ambiente digitale”, cit., p. 933; SENIGAGLIA, R.: “Consumatore, vulnerabilità e principio di trasparenza”, cit., pp. 1533-1534: “E allora, nel nostro ordine di discorsi, così come l’algoritmo sa conoscere la persona per profilare e collocarla in dei clusters a cui indirizzare determinate offerte commerciali di suo peculiare interesse, anche sapendo cogliere e “sfruttare” le sue fragilità ; queste sue stesse capacità possono essere impiegate in senso virtuoso per giungere a definire i contenuti e le forme dell’informazione in stretta aderenza alla condizione contestuale (ma finanche personale) del consumatore, conformando il livello di trasparenza della singola pratica commerciale in modo da farsi comprendere da quel gruppo di consumatori, anche particolarmente vulnerabili. È questa una delle possibili espressioni normative virtuose (efficaci) della tecnica e della tecnologia, quali congegni senz’altro idonei, almeno in codesti ambiti, a promuovere e implementare gli assetti assiologici del sistema ordinamentale”.

63 BATTELLI, E.: “Vulnerabilità della persona”, cit., p. 967; CENDON, P.: “Verso un nuovo diritto dei soggetti deboli”, *Politica del diritto*, 1994, pp. 484 ss.

protección a las que estarían sujetos los profesionales y las plataformas⁶⁴. En otros términos, cabría hipotetizar a cargo de los operadores no solo una prohibición de abstenerse de explotar las debilidades de los individuos vulnerables, sino también un deber de asistencia positiva, calibrado sobre las específicas características de los individuos tal como se verifican en el caso concreto, de modo que puedan adoptar decisiones informadas y conscientes⁶⁵.

No debe, sin embargo, minimizarse el alcance de las innovaciones legislativas brevemente recordadas. La introducción de prohibiciones específicas de manipular al usuario en línea, de determinar dependencias conductuales, así como de explotar las particulares condiciones de vulnerabilidad conexas a un uso no ético de la tecnología por cuanto limita la libertad volitiva⁶⁶, representa un factor en absoluto desdeñable. En otros términos, se ha dado un decisivo paso adelante en clave de construcción de un ecosistema digital inspirado en una lógica de *digital fairness*.

Se va adquiriendo, así, progresivamente, la conciencia de que, en contextos caracterizados por asimetría informativa, la fragilidad del usuario no obedece exclusivamente a factores específicos tales como la edad o la presencia de una determinada patología psíquica, sino que concierne a la persona en cuanto expuesta al poder tecnológico mediante múltiples técnicas manipulativas⁶⁷.

III. LA PERSPECTIVA REMEDIAL DESDE LA ÓPTICA PRIVATISTA.

I. La anulabilidad del contrato por vicios del consentimiento.

Parece, en este punto, oportuno dirigir la mirada hacia las perspectivas de protección que, respecto del fenómeno de las dependencias digitales, ofrece el derecho privado, así como a las consecuencias de la celebración de contratos en el ámbito del suministro de servicios digitales.

Ciertamente, los remedios privatísticos no se sitúan en la óptica de una protección *ex ante* respecto de los riesgos de dependencia. Sin embargo, puede resultar útil una panorámica de los instrumentos jurídicos ejercitables *ex post* por

64 BERNES, A.: "Persona vulnerabile", cit., p. 179.

65 BERNES, A.: "Persona vulnerabile", cit., p. 179. En suma, debería promoverse el desarrollo de una auténtica educación digital. Sobre esta cuestión, GHIGLIA, A.: *Educazione civica digitale. Abbecedario essenziale*, Santarcangelo di Romagna, 2023; CELOT, P. - FRANCESCHETTI, R. - SALAMINI, E.: *Educare ai nuovi media. Percorsi di cittadinanza digitale per l'educazione civica*, Milano, 2021.

66 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 933.

67 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 932.

los usuarios, con el objetivo de proteger no solo el derecho fundamental a la salud, sino también la dignidad de la persona en la era digital⁶⁸.

La propia estructura del ecosistema digital y la circulación y selección de datos por medio de algoritmos, como se ha aclarado, provocan repercusiones sobre la libertad de autodeterminación contractual, no solo en lo atinente al contenido del reglamento contractual, sino ya desde la elección relativa a la conclusión del acuerdo⁶⁹.

La cadena negocial podría resultar viciada desde su origen, puesto que el usuario, aunque formalmente dotado de capacidad jurídica, presta un consentimiento alterado por dinámicas de influencia oculta que inciden en la plena conciencia del contenido y de los efectos de la prestación recibida. De este modo, la efectiva libertad contractual resulta comprometida, pues, de haber sido el usuario correctamente informado, habría podido renunciar al servicio o adherirse a él en condiciones distintas⁷⁰.

Para hipotetizar la configurabilidad de vicios del consentimiento en la fase genética del acuerdo, es preciso partir del presupuesto según el cual la asimetría informativa que caracteriza este tipo de relaciones contractuales puede desembocar en una verdadera y propia omisión informativa⁷¹.

El Código de Consumo prescribe suministrar información sobre las características principales de los bienes o servicios, entre las que se incluyen las peculiaridades conexas a la naturaleza digital⁷². Desde esta perspectiva, la presencia de un sistema idóneo para generar dependencia podría calificarse como característica esencial del servicio, cuya omisión integraría, por tanto, una violación de los deberes de información⁷³. En verdad, la cuestión relativa a las consecuencias derivadas de la infracción de las obligaciones informativas ha sido ampliamente debatida. Parte de la doctrina la argumenta en términos de violación del canon de conducta conforme a la buena fe, en clave de responsabilidad precontractual ex art. 1337 del Código Civil italiano. Sin embargo, el funcionamiento opaco de las interfaces en

68 PERLINGIERI, P.: "Note sul potenziamento cognitivo", cit., p. 214; CIANCIMINO, M.: "Private Law and Consumer Protection", cit., p. 821.

69 Un análisis de las implicaciones vinculadas a la celebración de contratos de servicios en línea ha sido realizado por CIANCIMINO, M.: "Private Law and Consumer Protection", cit., p. 822.: "Therefore, it is possible to identify two relevant problems at least: first, there is a defect of consent in the formation of the contract, due to the lack of information; then, there is a user's repeated request for the provision of the digital service, due to the addictive capability of the service itself".

70 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1511.

71 COSENTINO, C.: *Obblighi d'informazione e responsabilità*, Torino, 2020, pp. 75 ss.

72 Véase el art. 48, párrafo 1, letra a), y, más específicamente, la letra g), que hace referencia a la información relativa a la funcionalidad de los bienes con elementos digitales, del contenido digital y de los servicios digitales, incluidas las medidas aplicables de protección técnica.

73 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1512.

línea, potencialmente idóneo para incidir en la libertad de autodeterminación del usuario en la red, podría asumir una relevancia estructural capaz de condicionar genéticamente la formación del consentimiento, traducándose en un defecto de transparencia material que se refleja sobre la propia validez del vínculo negocial⁷⁴.

En general, como ha puesto de relieve una autorizada doctrina, podría hipotetizarse la existencia de una cláusula general de información⁷⁵ que comprenda todo elemento esencial a efectos del correcto disfrute del servicio y que permita, por consiguiente, atribuir relevancia jurídica a la omisión de indicación de las características que inducen dependencia, viciando de este modo la formación de la voluntad contractual⁷⁶.

En línea con tal reconstrucción, podría hipotetizarse, pues, la invalidez de los contratos de servicios digitales que contengan elementos de diseño adictivo por la presencia de un vicio del consentimiento⁷⁷.

La falta de autonomía podría incidir sobre la validez del acuerdo, comprometiendo la conciencia del reiterado disfrute del servicio⁷⁸. Por consiguiente, allí donde la concreta existencia del vicio sea probada de manera eficaz, podría obtenerse una declaración de anulabilidad⁷⁹.

74 La relevancia de la omisión informativa varía en función de si se considera decisiva o no la distinción entre reglas de conducta y reglas de validez. Al adoptar el enfoque que pone en valor dicha distinción, el incumplimiento informativo generaría exclusivamente una obligación de indemnización de daños y perjuicios; por el contrario, desde una perspectiva que niega la autonomía de esta división, el incumplimiento bien puede incidir en la validez misma del contrato. Sobre este tema, PERLINGIERI, G.: *L'inesistenza della distinzione tra regole di comportamento e di validità nel diritto italo-europeo*, Napoli, 2013, pp. 20 ss.; D'AMICO, G.: *Regole di validità e principio di correttezza nella formazione del contratto*, Napoli, 1996, pp. 297 ss.; SCOGNAMIGLIO, C.: "Regole di validità e di comportamento: i principi ed i rimedi", *Europa e diritto privato*, núm. 3, 2008, pp. 599 ss.; CASTRONOVO, C.: "Vaga 'colpa in contrahendo': invalidità responsabilità e la ricerca della 'chance' perduta", *Europa e diritto privato*, núm. 1, 2010, pp. 33 ss.; DE CRISTOFARO, G.: "After the Implementation of the Consumer Rights Directive in the Member States. Are the National Provisions on Consumer Sales Effectively Harmonised?", en AA.VV.: *Consumer Sales in Europe: After the Implementation of the Consumer Rights Directive* (coord. por G. DE CRISTOFARO y A. DE FRANCESCHI), Cambridge: Intersentia, 2016, pp. 11 ss.; GAROFALO, A.M.: "Towards a Unitary and Consistent System of Informational Defects in Consent and Pre-Contractual Liability Under Italian Law", *Italian Law Journal*, núm. 1, 2020, pp. 113 ss.

75 RUSSO, D.: *Sull'informazione nei contratti*, Napoli, 2016, pp. 45 ss.; Al respecto, véase la Guía de la Comisión Europea sobre prácticas comerciales desleales. COMISIÓN EUROPEA, *Directrices sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior*, 29 de diciembre de 2021, eur-lex.europa.eu, § 4.2.9.

76 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1512.

77 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1513; Podrían resultar relevantes el dolo o el error, en función del caso concreto. Con respecto al tema de la invalidez del contrato y de los vicios del consentimiento, FERRI, G.B.: "Introduzione al sistema dell'invalidità nel contratto", en AA.VV.: *Trattato di diritto privato* (coord. por M. BESSONE), Torino, 2022, pp. 6 ss.; BIANCA, C. M.: "Diritto civile", *Il contratto*, vol. 3, Milano, 2000; TRABUCCHI, A.: *Il dolo nella teoria dei vizi del volere*, Padova, 1937, pp. 105 ss.; MENGONI, L.: "Sulla natura della responsabilità precontrattuale", *Rivista di diritto commerciale*, núm. 9-10, 1956, pp. 360 ss.

78 MALDONADO, R.- CALVÉ, P., GARCÍA-BLANCO, A., DOMINGO-RODRIGUEZ, L., SENABRE, E. y MARTÍN-GARCÍA, E.: "Vulnerability to addiction", *Neuropharmacology*, 2021, pp. 3 ss.; TORRES-RODRÍGUEZ, A., GRIFFITHS, M.D., CARBONELL, X. y OBERST, U.: "Internet gaming disorder in adolescence: Psychological characteristics of a clinical sample", *Journal of Behavioral Addictions*, núm. 3, 2018, pp. 707 ss.

79 IAMICELI, P.: "Invalidity of Contract under the Principles of European Contract Law and under Italian Law: A Question of "Dynamic Convergence?", *European Review of Private Law*, núm. 2, 2006, pp. 176 ss.; FUGLINSKY,

2. Nulidad del contrato y resarcimiento del daño. Principio de efectividad de la protección.

Las obligaciones de conducta a cargo de los gestores de las plataformas en línea se establecen en protección de un interés tanto privado como público.

El análisis de las referencias normativas anteriormente efectuado ha mostrado, en efecto, cómo el legislador europeo ha pretendido calificar la manipulación en línea como un desvalor superior al reconducible a los vicios del consentimiento y a las prácticas comerciales desleales que, aun prohibidas por el art. 5 de la Directiva 2005/29/CE y por el art. 20 del Código de Consumo, no inciden todas del mismo modo sobre la voluntad del consumidor, desencadenando una pluralidad de remedios⁸⁰.

La más reciente legislación europea no permite introducir en el mercado sistemas de inteligencia artificial idóneos para manipular o explotar las vulnerabilidades del usuario, o capaces de comprometer la libertad de autodeterminación del destinatario. Tales prohibiciones tutelan no solo el interés privado en la salvaguardia de la libertad de elección y de la capacidad de autodeterminación, sino, sobre todo, el interés general en la salud pública, en la protección de los derechos fundamentales y en la preservación de la democracia y del Estado de Derecho, con el específico fin de garantizar un entorno digital más seguro, previsible y fiable⁸¹.

Desde esta perspectiva, las normas invocadas podrían calificarse como imperativas⁸². Si así fuera, la violación de obligaciones o prohibiciones establecidas en protección de la autodeterminación del usuario podría, en los casos más graves y cuando incida sobre el contenido o la génesis de la relación contractual, plantear el problema de la compatibilidad del contrato con normas imperativas de protección; no obstante, sigue siendo necesario verificar, caso por caso, si el remedio invalidante resulta efectivamente coherente con la ratio de la norma vulnerada y con el sistema de remedios dispuesto por el derecho europeo⁸³.

A.: "Precontractual liability in the Civil Law", en AA.VV.: *International Sales Law. A Handbook* (coord. por L. A. DIMATTEO, A. JANSSEN, U. MAGNUS y R. SCHULZE), München-Oxford-Baden-Baden: Beck-Hart-Nomos, 2021, pp. 51 ss.

80 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 938; En cuanto a la suerte del contrato celebrado con base en prácticas comerciales desleales, MARINO, G.: "Scorrettezza della pratica ed abusività della clausola nella disciplina del contratto del consumatore", *Contratto e impresa. Europa*, núm. 1, 2014, pp. 137 ss.; GRANELLI, C.: "Pratiche commerciali scorrette: alla vigilia del recepimento della Dir. 2019/2161/UE", *Contratti*, núm. 5, 2021, pp. 493 ss.; FOTI, M.: "Pratiche commerciali scorrette, dolo determinante e annullamento del contratto", *Rassegna di diritto civile*, 2022, pp. 1130 ss.; MAUGERI, M. R.: "Invalidità del contratto stipulato a seguito di pratica commerciale sleale?", *Jus Civile*, núm. 2, 2022, pp. 316 ss.; GRANELLI, C.: "Pratiche commerciali scorrette; tutele individuali", *Nuova giur. civ. comm.*, núm. 5, 2019, pp. 1074 ss.

81 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., pp. 938-939.

82 ALBANESE, A.: *Violazione di norme imperative e nullità del contratto*, Napoli, 2003, pp. 6 ss.; GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 940.

83 Sobre las nulidades de protección, GIROLAMI, M.: "Nullità di protezione", en AA.VV.: *Enc. dir. (I tematici)*, *Contratto* (coord. por G. D'AMICO), vol. I, Milano, 2021, p. 723; PASSAGNOLI, G.: *Nullità speciali*,

Sin embargo, no puede prescindirse de una interpretación sistemática que tenga en cuenta una valoración caso por caso respecto de la hipótesis de invalidez del contrato por violación de aquellas normas que imponen informar a los usuarios sobre los efectos de dependencia del servicio. Por tanto, en línea con la autorizada enseñanza que ha puesto de relieve la imprescindible exigencia de hallar un remedio especial capaz de ponderar los intereses y valores fundamentales efectivamente implicados en el caso concreto⁸⁴, podría hipotetizarse la nulidad del contrato celebrado a resultas de manipulación en línea por falta de libertad de la voluntad⁸⁵.

El usuario podría también accionar, de modo concurrente o autónomo, para obtener el resarcimiento de los daños eventualmente sufridos. La mayor parte de las veces el consumidor digital no tiene interés en ejercitar una impugnación contractual, resultando mucho más eficaz, en términos de satisfacción del interés lesionado, una compensación económica, solución que encuentra su fundamento y justificación a la luz del principio de efectividad de la protección jurisdiccional⁸⁶.

La autonomía entre el remedio resarcitorio y el invalidante, y, en consecuencia, la posibilidad de ejercitarlos cumulativamente, encuentra, en verdad, un válido fundamento normativo en el art. 11-bis de la Directiva n.º 29/2005⁸⁷, tal como fue incorporado en el art. 27, apdo. 15-bis, del Código de Consumo, que reconoce a los consumidores el derecho a remedios proporcionados y efectivos, entre los que cabe incluir el resarcimiento del daño, la reducción del precio y la resolución del contrato, en el supuesto de que se haya llevado a cabo una práctica comercial desleal⁸⁸.

Milano, 1995, pp. 25 ss.; POLIDORI, S.: *Discipline delle nullità e interessi protetti*, Napoli, 2001, pp. 75 ss.; PRISCO, I.: *La nullità di protezione*, Napoli, 2012, pp. 12 ss.; DI MARZIO, F.: "Codice del consumo, nullità di protezione e contratti del consumatore", *Riv. dir. priv.*, núm. 4, 2005, pp. 837 ss.; GORASSINI, A.: "L'istituto codicistico della nullità del contratto e le variabili delle c.d. nullità speciali", *Obbligazioni e contratti*, núm. 3, 2007, pp. 199 ss.; D'ADDA, A.: *Nullità parziale e tecniche di adattamento del contratto*, Padova, 2008, pp. 121 ss.; GENTILI, A.: "La nullità di protezione", *Eur. dir. priv.*, núm. 1, 2011, pp. 77 ss.; PERLINGIERI, G.: *La convalida delle nullità di protezione e la sanatoria dei negozi giuridici*, Napoli, 2011, pp. 97 ss.

84 PERLINGIERI, P.: "Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti", *Fonti e interpretazione*, vol. 2, Napoli, 2020, p. 399.

85 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., pp. 938 ss.

86 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 941.

87 El cual dispone que "los consumidores perjudicados por prácticas comerciales desleales deben tener acceso a remedios proporcionados y efectivos, incluida la indemnización por los daños sufridos por el consumidor y, si procede, la reducción del precio o la resolución del contrato".

88 Sobre las prácticas comerciales desleales y las consecuencias derivadas de su infracción, CAMILLERI, E.: "Pratiche commerciali scorrette", cit., pp. 206 ss.; DE CRISTOFARO, G.: "Le conseguenze privatistiche della violazione del divieto di pratiche commerciali sleali: analisi comparata delle soluzioni accolte nei diritti nazionali dei Paesi UE", *Rass. dir. civ.*, núm. 3, 2010, pp. 880 ss.; CAMARDI, C.: "Pratiche commerciali scorrette e invalidità", *Obbl. contr.*, núm. 6, 2010, pp. 408 ss.; FEBBRAJO, T.: *Il private enforcement del divieto di pratiche commerciali scorrette*, Napoli, 2018, *passim*; GRANELLI, C.: "L'art. 11-bis della direttiva 2005/29/CE: ratio, problemi interpretativi e margini di discrezionalità concessi agli Stati membri ai fini del recepimento", *Jus civile*, núm. 2, 2022, pp. 258 ss.; DE CRISTOFARO, G.: "Rimedi privatistici individuali e pratiche commerciali scorrette. Il recepimento nel diritto italiano dell'art. 11-bis della direttiva 2005/29/CE (comma 15-bis, art. 27 C. Cons.)", *Nuove leggi civ. comm.*, núm. 2, 2023, pp. 441 ss.; VETTORI, G.: "Validità, responsabilità e cumulo dei rimedi", *Persona e mercato*, núm. 4, 2013, pp. 279 ss.

Los sistemas de diseño adictivo y el empleo de interfaces manipulativas parecerían inscribirse en el ámbito de las prácticas comerciales desleales. El operador digital, al ocultar los efectos compulsivos de los servicios o las finalidades de perfilación predictiva subyacentes al algoritmo, despliega una conducta potencialmente subsumible en el ámbito de aplicación de los arts. 21 y 22 del Código de Consumo, que prohíben las prácticas comerciales engañosas, entre las cuales se incluyen las omisiones de información relevante⁸⁹. De ello se deriva la obligación de resarcir el daño en favor del usuario, que se añade así al abanico de remedios ejercitables, junto con las ya examinadas hipótesis de anulabilidad por vicios del consentimiento y de nulidad por manipulación y explotación de la vulnerabilidad⁹⁰.

3. Una perspectiva remedial proporcionada a la gravedad de la infracción. La solución del remedio justo y efectivo en el caso concreto.

El funcionamiento de los mecanismos de diseño adictivo plantea una delicada cuestión de ponderación entre las exigencias de regulación y la salvaguardia de la libertad de empresa. Surge el peligro de que la multiplicación de cargas normativas comprima excesivamente el mercado digital, ralentizando la innovación e imponiendo a las plataformas costes injustificadamente desproporcionados⁹¹. En este marco, parecería oportuno identificar una progresividad de las intervenciones regulatorias, proporcionadas a la gravedad del riesgo, a fin de reconducir las reglas privadas al ámbito de los valores constitucionales de protección de la persona y del mercado⁹².

Por ejemplo, las obligaciones de transparencia e información pueden favorecer la responsabilización de las empresas sin comprimir en exceso la innovación, mientras que la prohibición de específicas prácticas manipulativas o las sanciones para las infracciones más graves se adaptan mejor a los supuestos en los que se haya constatado un perjuicio evidente y sistemático para la salud o para la libertad contractual de los usuarios⁹³.

89 Desde otra perspectiva, la restricción estructural de la libertad de elección operada por el *scroll* infinito o por los sistemas de recompensa variable podría enmarcarse en el ámbito del condicionamiento indebido y configurar, por lo tanto, una práctica comercial agresiva incardinable en los arts. 24 y 25 del Código de Consumo.

90 GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale", cit., p. 942; FINOCCHIARO, G.: *Intelligenza artificiale. Quali regole*, Bologna, 2024, pp. 60 ss.; DE MARI CASARETO DAL VERME, T.: *Intelligenza artificiale e responsabilità. Uno studio sui criteri di imputazione*, Napoli, 2024.

91 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1522.

92 PERLINGIERI, P.: "Le ragioni del mercato e le ragioni del diritto. Dalla comunità economica europea all'unione europea", en AA.VV.: *Studi in onore di Giovanni Jacobbe* (coord. por. G. DALLA TORRE), vol. 2, Milano, 2010, p. 1377; CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1523.

93 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1523.

En línea con este planteamiento, el remedio de la nulidad del contrato debería permanecer delimitado a las hipótesis de prácticas de inteligencia artificial manipulativas de la libertad de autodeterminación del usuario, mientras que en los demás casos parece preferible una solución que privilegie la anulabilidad o la protección resarcitoria.

Por lo demás, según la enseñanza de autorizada doctrina, no es el interés el que debe estructurarse y conformarse en función del remedio, sino, por el contrario, el remedio el que debe modularse a la luz de los intereses implicados por el supuesto concreto, abriéndose así el camino hacia una mayor flexibilidad del sistema remedial⁹⁴.

En conclusión, en el contexto de referencia propio del ecosistema digital, el principal desafío consiste en la elaboración de un sistema capaz de conjugar innovación tecnológica, competencia en el mercado y protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios, desde una óptica de ponderación entre intereses contrapuestos⁹⁵.

94 PERLINGIERI, P.: "Il «giusto rimedio»", cit., pp. 4-5.

95 CIANCIMINO, M.: "Dipendenze digitali", cit., p. 1523; LUCHENA, G.: "Nuove tecnologie e regolazione del mercato", *Assicurazioni*, núm. 2, 2025, pp. 259 ss.

BIBLIOGRAFÍA

ALBANESE, A.: *Violazione di norme imperative e nullità del contratto*, Napoli, 2003.

ALPA, G.:

- “Quale modello normativo europeo per l'intelligenza artificiale?”, en AA.VV.: *Scritti in memoria di Rodolfo Sacco* (coord. por P.G. MONATERI), vol. I, Torino, 2024.
- *Introduzione al diritto dei consumatori*, Roma-Bari, 2006.

ANTONUCCI, A.: “Il mercato dei dati: dall'ecosistema separato alla regola trasversale”, en AA.VV.: *Mercati regolati e nuove filiere di valore* (coord. por R. LENER y G. LUCHENA - C. ROBUSTELLA), Torino, 2021.

BARTOLOMUCCI, P.: “Le pratiche commerciali scorrette e il principio di trasparenza nei rapporti tra professionisti e consumatori”, *Contratto e impresa*, núm. 6, 2007.

BATTELLI, E.:

- “I soggetti vulnerabili: prospettive di tutela della persona”, *Diritto della famiglia e delle persone*, núm. 1, 2020.
- “Vulnerabilità della persona e debolezza del contraente”, *Riv. dir. civ.*, núm. 5, 2022.

BELVISI, F.: “Dignità umana e diritti fondamentali: una questione di riconoscimento”, en AA.VV.: *Diritti umani e soggetti vulnerabili. Violazioni, trasformazioni, aporie* (coord. por T. CASADEI), Torino, 2012.

BERNES, A.: “Persona vulnerabile, ambiente digitale e obblighi di protezione”, *Diritto di famiglia e delle persone*, núm. 1, 2025.

BERTANI, M.: *Pratiche commerciali scorrette e consumatore medio*, Milano, 2016.

BERTI DE MARINIS, G.: “La tutela del cliente «vulnerabile»”, *Banca, borsa, titoli di credito*, núm. 5, 2018.

BERTOLINI, A.- AIELLO, G.: “Robot companions: A legal and ethical analysis”, *The Information Society*, núm. 3, 2018.

BIANCA, C. M.: “Diritto civile”, *Il contratto*, vol. 3, Milano, 2000.

CALO, R.: “Digital Market Manipulation”, *George Washington Law Review*, vol. 82, 2014.

CAMARDI, C.: "Pratiche commerciali scorrette e invalidità", *Obbl. contr.*, núm. 6, 2010.

CAMILLERI, E.: "Pratiche commerciali scorrette, safety net e nuove vulnerabilità: prospettive e limiti", *Nuove leggi civ. comm.*, núm. 1, 2024.

CARAPEZZA FIGLIA, G.:

- "Doppia transizione europea ed European Green Deal", *Tecnologie e diritto*, núm. 2, 2024.
- "Vulnerabilità digitale e post-modernità giuridica", *Diritto del mercato assicurativo e finanziario*, núm. 1, 2025.

CASTRONOVO, C.: "Vaga 'culpa in contrahendo':invalidità responsabilità e la ricerca della 'chance' perduta", *Europa e diritto privato*, núm. 1, 2010.

CELOT, P. - FRANCESCHETTI, R. - SALAMINI, E.: *Educare ai nuovi media. Percorsi di cittadinanza digitale per l'educazione civica*, Milano, 2021.

CENDON, P.: "Verso un nuovo diritto dei soggetti deboli", *Politica del diritto*, 1994.

CIANCIMINO, M.:

- "Private Law and Consumer Protection Paradigms facing (Digital) 'Addictions'. A Starting Point for Reflection", *European Review of Private Law*, núm. 5, 2024.
- "Dipendenze digitali e "cultura della profilazione". Spunti in chiave di digital fairness", in AA.VV.: *Diritto economia e governo dei mercati regolati. Liber amicorum Antonella Antonucci* (coord. por A. BROZZETTI - G. LUCHENA - M. PELLEGRINI - A. URBANI), Bari, 2026.

CORRIAS, P.: "Il mercato come risorsa della persona vulnerabile", *Rivista di diritto civile*, núm. 5, 2022.

COSENTINO, C.: *Obblighi d'informazione e responsabilità*, Torino, 2020.

D'ADDA, A.: *Nullità parziale e tecniche di adattamento del contratto*, Padova, 2008.

D'AMICO, G.: *Regole di validità e principio di correttezza nella formazione del contratto*, Napoli, 1996.

DE CRISTOFARO, G.:

- "Le conseguenze privatistiche della violazione del divieto di pratiche commerciali sleali: analisi comparata delle soluzioni accolte nei diritti nazionali dei Paesi UE", *Rass. dir. civ.*, núm. 3, 2010.
- "After the Implementation of the Consumer Rights Directive in the Member States. Are the National Provisions on Consumer Sales Effectively Harmonised?", en AA.VV.: *Consumer Sales in Europe: After the Implementation of the Consumer Rights Directive* (coord. por G. DE CRISTOFARO y A. DE FRANCESCHI), Cambridge: Intersentia, 2016.
- "Rimedi privatistici individuali e pratiche commerciali scorrette. Il recepimento nel diritto italiano dell'art. II-bis della direttiva 2005/29/CE (comma 15-bis, art. 27 C. Cons.)", *Nuove leggi civ. comm.*, núm. 2, 2023.

DE MARI CASARETO DAL VERME, T.: *Intelligenza artificiale e responsabilità. Uno studio sui criteri di imputazione*, Napoli, 2024.

DI MARZIO, F.: "Codice del consumo, nullità di protezione e contratti del consumatore", *Riv. dir. priv.*, núm. 4, 2005.

DI PORTO, F.- EGBERTS, A.: "The Collective Welfare Dimension of Dark Patterns Regulation", *European Law Journal*, vol. 29, 2023.

FEBBRAJO, T.: *Il private enforcement del divieto di pratiche commerciali scorrette*, Napoli, 2018.

FERRI, G.B.: "Introduzione al sistema dell'invalidità nel contratto", en AA.VV.: *Trattato di diritto privato* (coord. por M. BESSONE), Torino, 2022.

FINEMAN, M.: "The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition", *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 1, 2008.

FINOCCHIARO, G.: *Intelligenza artificiale. Quali regole*, Bologna, 2024.

FLORIDI, L.:

- *La quarta rivoluzione. Come l'infosfera sta trasformando il mondo*, Milano, 2017
- *Etica dell'intelligenza artificiale. Sviluppi, opportunità, sfide*, Milano, 2022.

FOTI, M.: "Pratiche commerciali scorrette, dolo determinante e annullamento del contratto", *Rassegna di diritto civile*, 2022.

FUGLINSZKY, A.: "Precontractual liability in the Civil Law", en AA.VV.: *International Sales Law. A Handbook* (coord. por L.A. DIMATTEO, A. JANSSEN, U. MAGNUS y R. SCHULZE), München-Oxford-Baden-Baden: Beck-Hart-Nomos, 2021.

GALLI, F.: "La pubblicità mirata al tempo dell'intelligenza artificiale: quali regole a tutela dei consumatori?", *Contratto e impresa*, núm. 3, 2022.

GAROFALO, A.M.: "Towards a Unitary and Consistent System of Informational Defects in Consent and Pre-Contractual Liability Under Italian Law", *Italian Law Journal*, núm. 1, 2020.

GENTILI, A.:

- "La nullità di protezione", *Eur. dir. priv.*, núm. 1, 2011.
- "La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale", *Rivista critica del diritto privato*, núm. 1, 2019.

GHIGLIA, A.: *Educazione civica digitale. Abbecedario essenziale*, Santarcangelo di Romagna, 2023.

GIROLAMI, M.: "Nullità di protezione", en AA.VV.: *Enc. dir. (I tematici)*, *Contratto* (coord. por G. D'AMICO), vol. 1, Milano, 2021.

GORASSINI, A.: "L'istituto codicistico della nullità del contratto e le variabili delle c.d. nullità speciali", *Obbligazioni e contratti*, núm. 3, 2007.

GORGONI, A.: "La vulnerabilità nell'ambiente digitale e la protezione della libertà del volere", *Persona e Mercato*, núm. 3, 2024.

GRANELLI, C.:

- "Pratiche commerciali scorrette; tutele individuali", *Nuova giur. civ. comm.*, núm. 5, 2019.
- "Pratiche commerciali scorrette: alla vigilia del recepimento della Dir. 2019/2161/UE", *Contratti*, núm. 5, 2021.
- "L'art. 11-bis della direttiva 2005/29/CE: ratio, problemi interpretativi e margini di discrezionalità concessi agli Stati membri ai fini del recepimento", *Jus civile*, núm. 2, 2022.

GROCHOWSKI, M.: "Digital Vulnerability in a Post-Consumer Society. Subverting Paradigms?", en AA.VV.: *The New Shapes of Digital Vulnerability in European Private Law* (coord. por C. CREA y A. DE FRANCESCHI), Baden-Baden, 2024.

GROCHOWSKI, M., JABONOWSKA, A., LAGIOIA, F. y SARTOR, G.: "Algorithmic Transparency and Explainability for EU Consumer Protection: Unwrapping the Regulatory Premises", *Critical Analysis of Law*, núm. 1, 2021.

GUERRA, G.: "L'impatto dei dark patterns sul consenso dell'utente: la via europea per affrontare le nuove vulnerabilità", *Giustiziacivile.com*, 2022.

IAMICELI, P.: "Invalidity of Contract under the Principles of European Contract Law and under Italian Law: A Question of "Dynamic Convergence?", *European Review of Private Law*, núm. 2, 2006.

INCUTTI, E. M.: "Sistemi di riconoscimento delle emozioni e ruolo dell'autonomia privata: linee evolutive di un umanesimo digitale", *Giust. civ.*, núm. 2, 2022.

INFANTINO, M.: "Perspectiva personal de la vulnerabilidad digital en el Derecho Privado Europeo", en AA.VV.: *El Derecho civil ante los retos actuales de la vulnerabilidad personal* (coord. por M.V. MAYOR DEL HOYO y S. DE SALAS MURILLO), Navarra, 2024.

ISOLA, C. y ESPOSITO, F.: "A systematic literature review on dark patterns for the legal community: definitional clarity-and a legal classification based on the Unfair Commercial Practices Directive", *Computer Law & Security Review*, vol. 58, 2025.

KRAUT, R., PATTERSON, M., LUNDMARK, V., KIESLER, S., MUKOPHADHYAY, T. y SCHERLIS, W.: "Internet Paradox: A Social Technology that Reduces Social Involvement and Psychological Well-Being?", *American Psychologist*, núm. 9, 1998.

LAWRENCE, M.B.: "Addiction and Liberty", *Cornell Law Review*, núm. 2, 2023.

LEISER, M.: "Psychological Patterns and Article 5 of the AI Act: AI-Powered Deceptive Design in the System Architecture and the User Interface", *Journal of AI Law and Regulation*, núm. 1, 2024.

LEISER, M. y SANTOS, C.: "Dark Patterns, Enforcement, and the Emerging Digital Design Acquis: Manipulation beneath the Interface", *European Journal of Law and Technology*, núm. 1, 2024.

LUCHENA, G.: "Nuove tecnologie e regolazione del mercato", *Assicurazioni*, núm. 2, 2025.

LUNA, F.: "Elucidating the Concept of Vulnerability: Layers not Labels", *International Journal of Feminist Approaches to Bioethics*, núm. 1, 2009.

MALDONADO, R., CALVÉ, P., GARCÍA-BLANCO, A. y DOMINGO-RODRÍGUEZ, L., SENABRE, E. y MARTÍN-GARCÍA, E.: "Vulnerability to addiction", *Neuropharmacology*, 2021.

MANCALEONI, A.M.: "Articolo 2. Diritti dei consumatori", en AA.VV.: *Commentario Breve al Diritto dei Consumatori* (coord. por G. DE CRISTOFARO y A. ZACCARIA), Padova, 2013.

MARINO, G.: "Scorrettezza della pratica ed abusività della clausola nella disciplina del contratto del consumatore", *Contratto e impresa. Europa*, núm. 1, 2014.

MAUGERI, M.R.: "Invalidità del contratto stipulato a seguito di pratica commerciale sleale?", *Jus Civile*, núm. 2, 2022.

MENGONI, L.: "Sulla natura della responsabilità precontrattuale", *Rivista di diritto commerciale*, núm. 9-10, 1956.

MINERVINI, E.: "La trasparenza contrattuale", *Contratti*, núm. 11, 2011.

MONTINARO, R.: "Online platforms: new vulnerabilities to be addressed in the European legal framework. Platform to consumer relations", *European Journal of Privacy Law & Technologies*, núm. 2, 2020.

MORGANA CASCIONE, C.- VARDI, N.: "Intelligenza artificiale e soggetti vulnerabili. Le pratiche vietate e lo sfruttamento della vulnerabilità", en AA.VV.: *Fragilità e innovazione. Rischi e tutele per i soggetti vulnerabili nel diritto dell'intelligenza artificiale* (coord. por C. MORGANA CASCIONE y N. VARDI), Torino, 2025.

NICITA, A. y DELMASTRO, M.: *Big Data. Come stanno cambiando il nostro mondo*, Bologna, 2019.

ORLANDO, S.:

- "Regole di immissione sul mercato e pratiche di intelligenza artificiale vietate", en AA.VV.: *La via europea per l'intelligenza artificiale* (coord. por C. CAMARDI), Milano, 2022.
- "Consenso al trattamento e liceità", *Persona e mercato*, núm. 2, 2024.

PAGLIANTINI, S.:

- "La trasparenza consumeristica tra "dottrina" della Corte ed equivoci interpretativi", *Eur. dir. priv.*, núm. 3, 2019.
- *Il consumatore "frastagliato" (Istantanee sull'asimmetria contrattuale tra vicende circolatorie e garanzie)*, Pisa, 2021.

PASSAGNOLI, G.: *Nullità speciali*, Milano, 1995.

PASTORE, B.:

- "Soggetti vulnerabili, orientamento sessuale, eguaglianza: note sulla logica di sviluppo del diritto", *GenIUS*, núm. 2, 2018.
- *Semantica della vulnerabilità, soggetto, cultura giuridica*, Torino, 2021.

PERLINGIERI, C.:

- *Profili civilistici dei social networks*, Napoli, 2014.
- "Intelligenza Artificiale tra principi e regole", en AA.VV.: *Innovazione tecnologica e diritto civile. Saggi* (coord. por C. PERLINGIERI), Napoli, 2025.

PERLINGIERI, G.:

- *La convalida delle nullità di protezione e la sanatoria dei negozi giuridici*, Napoli, 2011.
- *L'inesistenza della distinzione tra regole di comportamento e di validità nel diritto italo-europeo*, Napoli, 2013.
- "I luoghi comuni del consenso", *Rass. dir. civ.*, núm. 1, 2024.

PERLINGIERI, P:

- "La tutela del consumatore tra liberismo e solidarismo", *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 1995.
- "Riflessioni sul «diritto contrattuale europeo» tra fonti e tecniche legislative", en AA.VV.: *Fonti e tecniche legislative per un diritto contrattuale europeo* (coord. por P. PERLINGIERI y F. CASUCCI), Napoli, 2004.
- "Le ragioni del mercato e le ragioni del diritto. Dalla comunità economica europea all'unione europea", en AA.VV.: *Studi in onore di Giovanni Giacobbe* (coord. por. G. DALLA TORRE), vol. 2, Milano, 2010.
- "Il «giusto rimedio» nel diritto civile", *Giusto procedimento civile*, núm. 1, 2011.
- "Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti", *Fonti e interpretazione*, vol. 2, 2020.
- "Note sul potenziamento cognitivo", *Tecnologie e diritto*, núm. 1, 2021.

- "Diritto civile e intelligenza artificiale", *Tecnologie e diritto*, núm. 1, 2025.

POLIDORI, S.: *Discipline delle nullità e interessi protetti*, Napoli, 2001.

PRISCO, I.: *La nullità di protezione*, Napoli, 2012.

RICCIUTO, V.: "La persona e la vulnerabilità tecnologica: il diritto della tecnologia sostenibile", *Riv. dir. impr.*, núm. 3, 2023.

RODOTÀ, S.: *Il diritto di avere diritti*, Roma-Bari, 2012.

ROPPPO, V.: "Behavioural Law and Economics, regolazione del mercato e sistema dei contratti", *Riv. dir. priv.*, núm. 3, 2013.

ROSENQUIST, J.N., SCOTT MORTON, F.M. y WEINSTEIN, S.N.: "Addictive Technology and Its Implications for Antitrust Enforcement", *North Carolina Law Review*, núm. 5, 2022.

RUSSO, D.: *Sull'informazione nei contratti*, Napoli, 2016.

SCOGNAMIGLIO, C.: "Regole di validità e di comportamento: i principi ed i rimedi", *Europa e diritto privato*, núm. 3, 2008.

SENIGAGLIA, R.:

- *Accesso alle informazioni e trasparenza. Profili della conoscenza nel diritto dei contratti*, Padova, 2007.
- "Consumatore, vulnerabilità e principio di trasparenza tra razionalità e bias cognitivi", *Nuova giur. civ. comm.*, núm. 6, 2024.

SPEZIALE, I.: "Le linee guida della Commissione europea in materia di pratiche vietate di intelligenza artificiale", *Contratto e impresa*, núm. 2, 2025.

TORRES-RODRÍGUEZ, A.- GRIFFITHS, M-D. - CARBONELL, X. - OBERST, U.: "Internet gaming disorder in adolescence: Psychological characteristics of a clinical sample", *Journal of Behavioral Addictions*, núm. 3, 2018.

TRABUCCHI, A.: *Il dolo nella teoria dei vizi del volere*, Padova, 1937.

VEALE, M. y ZUIDERVEEN BORGESIU, F.: "Demystifying the Draft EU Artificial Intelligence Act. Analysing the Good, the Bad, and the Unclear Elements of the Proposed Approach", *Computer Law Review International*, núm. 4, 2021.

VENCHIARUTTI, A.: "Il consumatore medio e il consumatore vulnerabile in ragione dell'età", *Contratto e impresa*, núm. 3, 2024.

VETTORI, G.:

- "Persona e pluralismo", *Persona e mercato*, núm. 2, 2024.
- "Validità, responsabilità e cumulo dei rimedi", *Persona e mercato*, núm. 4, 2013.

YANG, W.T. y LEISER, M.: "Illuminating Manipulative Design: From "Dark Patterns" to Information Asymmetry and the Repression of Free Choice Under the Unfair Commercial Practices Directive", *Loyola Consumer Law Review*, núm. 3, 2023.

ZULLO, S.: "Potenzialità e limiti della nozione di vulnerabilità nel dibattito bioetico-giuridico contemporaneo", en AA.VV.: *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto* (coord. por O. GIOLO y B. PASTORE), Roma, 2018.

